



ANEXO

INSTRUCCIONES DE USO DEL CONTRATO MARCO LOCAL PARA INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS DE ASOBANCARIA

El Contrato Marco Local para Instrumentos Financieros Derivados (el “Contrato Marco”) solo podrá ser modificado o adicionado a través de los medios expresamente previstos para ello en el Contrato Marco y en el Memorando de Entendimiento, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Las partes se comprometen a utilizar el Contrato Marco acompañado de la mención “Contrato Marco para Instrumentos Financieros Derivados” de ASOBANCARIA únicamente cuando su reproducción y su utilización se realice de acuerdo con el Memorando de Entendimiento y, en especial, con las instrucciones contenidas en este Anexo.
2. El texto del Contrato Marco, es decir, las Cláusulas 1 a 15 de éste, y los Anexos 6 al 10 y 12 del mismo no podrán ser modificados. Cualquier modificación o adición que las Partes quieran incluir, como resultado de las negociaciones que efectúen, deberá ser incorporada de manera expresa a través del Suplemento.
3. Las modificaciones o adiciones que se efectúen en relación con los Anexos 6 a 10 y 12 del Contrato Marco podrán realizarse (i) indicando en el mismo Suplemento el contenido que será objeto de modificación o adición, y/o (ii) expresando en el Suplemento que las Partes han decidido reemplazar uno o varios de dichos Anexos en su totalidad.
4. El Suplemento deberá ser diligenciado en todas sus partes. Las Cláusulas del Suplemento que no sean usadas o alteradas, en la medida en que las Partes decidan no modificar o adicionar el texto del Contrato Marco, no se eliminarán y se desistirá de las modificaciones o adiciones manifestando su no aplicación en el Suplemento.
5. Los Anexos 1, 2, 3, 4, 5 y 11, y las Confirmaciones son documentos sugeridos que podrán ser modificados y/o reemplazados en su totalidad según el acuerdo de las Partes.